

**PROTOCOLO DE GESTIÓN
DE LA
PARTICIPACIÓN FINANCIERA
DE
BILBAO BIZKAIA KUTXA FUNDACIÓN BANCARIA
BILBAO BIZKAIA KUTXA BANKU FUNDAZIOA
EN
KUTXABANK, S.A.**

Bilbao, a 23 de enero de 2015

Confidencial

ÍNDICE


1. INTRODUCCIÓN.....	3
2. MOTIVACIÓN, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS	3
2.1 Motivación.....	3
2.2 Principios y objetivos	4
3. CRITERIOS BÁSICOS DE CARÁCTER ESTRATÉGICO QUE RIGEN LA GESTIÓN DE LA PARTICIPACIÓN EN KUTXABANK.	6
4. RELACIONES ENTRE EL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN BANCARIA Y LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE KUTXABANK. CRITERIOS QUE RIGEN LA PROPUESTA DE CONSEJEROS DE KUTXABANK	6
5. OPERACIONES ENTRE SOCIEDADES DEL GRUPO BILBAO BIZKAIA KUTXA FUNDACION BANCARIA Y SOCIEDADES DEL GRUPO KUTXABANK Y MECANISMOS QUE PERMITAN EVITAR Y LIMITAR LA APARICIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS Y SU REGULACIÓN.	8
5.1 Los Servicios Intra-Grupo.....	9
5.2 Otros principios aplicables en supuestos de conflicto de interés.....	10
6. COLABORACIÓN ENTRE LA FUNDACIÓN BANCARIA Y KUTXABANK	10
7. FLUJOS DE INFORMACIÓN	11
8. DURACIÓN	13

1. INTRODUCCIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de cajas de ahorros y fundaciones bancarias (en adelante, la “LCAFB”) y el artículo 43 de los Estatutos de BILBAO BIZKAIA KUTXA FUNDACIÓN BANCARIA-BILBAO BIZKAIA KUTXA BANKU FUNDAZIOA (en adelante, la “Fundación Bancaria” o la “Fundación”), los miembros del Patronato de la Fundación Bancaria han redactado, suscrito y aprobado, en su sesión del 23 de enero de 2015, el presente protocolo de gestión de la participación financiera en Kutxabank, S.A. (en adelante, el “Protocolo”).

2. MOTIVACIÓN, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

2.1 MOTIVACIÓN



La Fundación Bancaria es el resultado de la transformación de Bilbao Bizkaia Kutxa, Aurrezki Kutxa eta Bahitetxea (en adelante, la “Caja” o la “Caja de Ahorros”) en fundación bancaria, en cumplimiento de lo previsto en la Disposición Transitoria Primera de la LCAFB que obligaba a las cajas de ahorro que ejercían su actividad como entidad de crédito a través de un banco a transformarse en fundación bancaria o especial, según corresponda.

La transformación de la Caja en Fundación Bancaria tuvo lugar mediante acuerdo de la Asamblea General de la Caja celebrada el 30 de junio de 2014 y en virtud de escritura pública de transformación otorgada ante el notario de Bilbao D. Vicente María del Arenal el día 20 de noviembre del año 2014, con el número 1.596 de su protocolo, quedando inscrita en el Registro de Fundaciones del País Vasco bajo el número F-375 y clasificada en la sección cuarta de dicho Registro. La Fundación Bancaria tiene su domicilio social en Bilbao, C/ Gran Vía Don Diego Lopez de Haro número 19-21 y su N.I.F. es el G-48412720.

En la fecha del presente Protocolo, la Fundación es titular de una participación del 57% del capital social de Kutxabank S.A. (en adelante, el “Banco” o “Kutxabank”), entidad constituida de conformidad con la legislación española, con domicilio social en Bilbao, Gran Vía D. Diego López de Haro número 30-32 encontrándose inscrita en el Registro Mercantil de Bizkaia en el Tomo 5226, Libro 0, Hoja BI-58729, Folio 1, Inscripción 1ª.

Kutxabank es una entidad de crédito, en particular un banco, inscrita en el Registro de Bancos y Banqueros del Banco de España con el número 2095, de fecha 3 de enero de 2012. Su LEI (Legal Entity Identifier) es 549300U4LIZV0REEQ046. Kutxabank está sujeta al régimen legal establecido para las entidades de crédito y está supervisada, entre otros reguladores, por

el Banco Central Europeo, el Banco de España y por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

De conformidad con lo previsto en el artículo 32.2 de la LCAFB y en el artículo 6º de sus Estatutos, la Fundación Bancaria tendrá finalidad social y orientará su actividad principal a la atención y desarrollo de la obra social y a la adecuada gestión de su participación en una entidad de crédito y de su patrimonio.

El artículo 43.1 de la LCAFB prevé que las fundaciones bancarias que posean una participación igual o superior al 30% del capital de una entidad de crédito, o una participación inferior que les permita el control de ésta por aplicar cualquiera de los criterios del artículo 42 del Código de Comercio, deben elaborar un protocolo de gestión de la participación financiera en la entidad de crédito de que se trate en el plazo de dos (2) meses desde su constitución.

Asimismo, el artículo 43.3 de la LCAFB prevé que el Banco de España especificará el contenido mínimo del protocolo de gestión de la participación financiera.

Toda vez que como se ha señalado, la Fundación Bancaria tiene una participación superior al 30% del capital social de Kutxabank y que el Banco de España aún no ha especificado definitivamente el contenido del Protocolo, el Patronato de la Fundación ha elaborado y aprobado en sesión celebrada del 23 de enero de 2015 el presente Protocolo para dar cumplimiento a la obligación legal dentro del plazo legal previsto según el artículo indicado 43.1 de la LCAFB, esto es, en el plazo de dos (2) meses desde su constitución (24 de noviembre de 2014).

2.2 PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

El presente Protocolo tiene por objeto diseñar los principios básicos del marco en el cual se desenvolverá la actuación de la Fundación Bancaria en su condición actual de accionista de Kutxabank, una vez finalizado el Sistema Institucional de Protección (S.I.P) en virtud del cual, las extintas cajas vascas, la Caja de Ahorros de Vitoria y Álava-Araba eta Gasteizko Aurrezki Kutxa la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Guipuzkoa eta Donostiako Aurrezki Kutxa y Kutxabank y la propia Bilbao Bizkaia Kutxa, Aurrezki Kutxa eta Bahitetxea ejercían su actividad financiera de forma indirecta, a través de Kutxabank. La finalización del Sistema Integral de Protección que ha sido objeto del correspondiente acuerdo de terminación entre las tres fundaciones bancarias y Kutxabank, se formalizará en los próximos días y se comunicará debidamente al Banco de España.

Así, los objetivos del presente Protocolo son, principalmente los siguientes:

1º definir los criterios básicos de carácter estratégico que deben regir la gestión por la Fundación de su participación en Kutxabank;

2º determinar las relaciones entre el Patronato de la Fundación y los órganos de gobierno del Banco refiriendo, entre otros, los criterios que rigen la elección por la Fundación de consejeros de Kutxabank;

3º regular los criterios generales para la realización de operaciones entre la Fundación y Kutxabank derivados de la circunstancia de ser la Fundación Bancaria accionista del Banco, así como establecer mecanismos que permitan evitar o limitar la aparición de conflictos de interés y, en su caso, regularlos;

4º recoger los principios básicos de una posible colaboración entre la Fundación Bancaria y el Banco a efectos de que (a) Kutxabank pueda implementar políticas de responsabilidad social corporativa a través de la Fundación Bancaria, y, al tiempo, (b) Kutxabank sirva de plataforma de difusión de sus programas de “Obra Social” por medio de la red de sucursales de Kutxabank y, en su caso, a través de otros medios materiales; y

5º regular el flujo de información adecuado que permita a la Fundación Bancaria y a Kutxabank la elaboración de sus estados financieros y el cumplimiento de obligaciones de información periódica y de supervisión frente al Banco de España y a otros organismos reguladores.

A los efectos del presente Protocolo,

(a) la Fundación Bancaria y, si las hubiere, las sociedades de su grupo y las sociedades dependientes de la Fundación Bancaria en todo momento se denominarán las “Sociedades del Grupo Bilbao Bizkaia Kutxa Fundación Bancaria-Bilbao Bizkaia Kutxa Banku Fundazioa” (en adelante, las “**Sociedades del Grupo Bilbao Bizkaia Kutxa Fundación Bancaria**”).

(b) “grupo” y “sociedad dependiente” tendrán el significado que les atribuye el artículo 42 del Código de Comercio.

Lo previsto en el presente Protocolo se entiende sin perjuicio de las previsiones que se establecen en la legislación aplicable en cada momento sobre, entre otras materias, (a) la gestión de la participación financiera en entidades de crédito por parte de la fundación bancaria, (b) las relaciones con accionistas significativos, (c) los conflictos de interés, y (d) las operaciones vinculadas e información privilegiada.

3. CRITERIOS BÁSICOS DE CARÁCTER ESTRATÉGICO QUE RIGEN LA GESTIÓN DE LA PARTICIPACIÓN EN KUTXABANK

El mantenimiento de la posición actual en Kutxabank que permita a la Fundación Bancaria incidir en la gestión sana y prudente de ésta última, y que cumpla estrictamente con los principios establecidos en el régimen de participaciones significativas previsto en la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito y en el resto de normativa aplicable, es el criterio básico de carácter estratégico que regirá la gestión por la Fundación de su participación en Kutxabank.

De otro lado, la Fundación Bancaria promoverá que la gestión de la actividad financiera de Kutxabank sea respetuosa con los que han sido los valores tradicionales de la extinta Caja de Ahorros. En particular, velará para que Kutxabank conserve su carácter de entidad de crédito predominantemente minorista, con una marcada vocación de servicio y en todo caso, orientada principalmente a la atención de los particulares, de los autónomos, de las pequeñas y medianas empresas, de las actividades que se encuadren en el marco de los principios propios de la economía productiva y su internacionalización, todo ello atendiendo a la evolución del mercado y del negocio financiero, con plena observancia de la normativa que resulte aplicable en cada momento.

Asimismo y valorando el entorno de cambios estructurales en el que estamos inmersos, adecuará su estrategia en Kutxabank a la evolución de los requerimientos dinámicos de capital como consecuencia de las decisiones del Comité de Supervisión Bancaria Europea y velará para que la estrategia de Kutxabank se asiente en los principios de la economía social de mercado, adaptados al marco regulatorio vigente en cada momento proveniente de los organismos reguladores y supervisores competentes en la Unión Europea.

En línea con lo anterior, la Fundación procurará en el ejercicio de su actividad financiera, de aquellos principios y valores de recta y personalizada gestión comercial sobre los que se ha asentado el crédito social del que ha gozado y goza la extinta Caja de Ahorros desde su fundación, hace más de cien años, y que constituye su mayor y mejor capital.

4. RELACIONES ENTRE EL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN BANCARIA Y LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE KUTXABANK. CRITERIOS QUE RIGEN LA PROPUESTA DE CONSEJEROS DE KUTXABANK

Las relaciones entre el Patronato de la Fundación y los órganos de gobierno de Kutxabank y, en particular, la propuesta de designación por la Fundación Bancaria de los consejeros de Kutxabank se regirán por los criterios siguientes:

1º la profesionalización y la transparencia de los órganos de gobierno en línea con los principios establecidos por la OCDE, la LCAFB, la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del Gobierno Corporativo, y las recomendaciones de los diferentes supervisores desde las instituciones comunitarias hasta la Comisión Nacional del Mercado de Valores y el Banco de España.

2º El Patronato de la Fundación, será el competente para determinar el sentido del voto y el ejercicio del resto de derechos políticos que correspondan a las acciones de Kutxabank de que sea titular la Fundación Bancaria.

3º El Patronato de la Fundación Bancaria es el órgano competente para proponer el nombramiento de los consejeros de Kutxabank cuya designación corresponda a la Fundación;

4º La Fundación designará un número de consejeros de Kutxabank que sea coherente con la participación que en cada momento tenga en Kutxabank y, en consecuencia, se reserva el ejercicio del derecho de representación proporcional.

5º De conformidad con lo previsto en los artículos 43.1.b) y 3.2 de la LCAFB, los consejeros de Kutxabank propuestos por el Patronato y designados por la Fundación deberán reunir los requisitos de honorabilidad, profesionalidad, experiencia y buen gobierno exigidos por la legislación aplicable en cada momento.

En la propuesta de designación de los consejeros para los órganos de gobierno de Kutxabank, el Patronato considerará las recomendaciones y propuestas de buen gobierno corporativo emitidas por los órganos reguladores, los objetivos marcados por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva de hombres y mujeres y esencialmente, la profesionalidad y experiencia en los diferentes ámbitos de interés estratégicos de Kutxabank.

Del mismo modo, el Patronato intentará velar por que el Consejo de Administración de Kutxabank, en su conjunto, integre las distintas sensibilidades necesarias para que la gestión de Kutxabank sea sana y prudente, acorde con la herencia recibida de la extinguida Caja de Ahorros y coherente con los principios recogidos en el apartado 3 anterior, sin perjuicio de la influencia que pudiera ejercer el resto de accionistas del Banco.

5. OPERACIONES ENTRE SOCIEDADES DEL GRUPO BILBAO BIZKAIA KUTXA FUNDACION BANCARIA Y SOCIEDADES DEL GRUPO KUTXABANK Y MECANISMOS QUE PERMITAN EVITAR Y LIMITAR LA APARICIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS Y SU REGULACIÓN

El marco de relaciones para lograr una adecuada coordinación y transparencia en las operaciones entre las sociedades del grupo Bilbao Bizkaia Kutxa Fundación Bancaria y las sociedades del grupo Kutxabank, se articula conforme a los parámetros que a continuación se detallan, con el objetivo de,

- por un lado, regular los criterios generales para la realización de las indicadas operaciones;
- y por otro, establecer mecanismos que permitan evitar y limitar la aparición de conflictos de interés derivados de la circunstancia de ser la Fundación Bancaria accionista de Kutxabank, y su regulación.

Los parámetros anteriormente mencionados que regirán las operaciones entre las sociedades del grupo Bilbao Bizkaia Kutxa Fundación Bancaria y las sociedades del grupo Kutxabank son:

1º la realización de operaciones o la prestación de servicios intra-grupo en condiciones de mercado, fijando los criterios necesarios a tales efectos, previa identificación de los servicios que las Sociedades del Grupo Bilbao Bizkaia Fundación Bancaria y, las Sociedades del Grupo Kutxabank se prestan y prestarán recíprocamente.

2º la determinación y aplicación de los mecanismos precisos para asegurar el flujo de información necesaria entre las Sociedades del Grupo Bilbao Bizkaia Kutxa Fundación Bancaria y las Sociedades del Grupo Kutxabank para dar cumplimiento a sus requerimientos de gestión y atender las obligaciones que fueran precisas frente a los respectivos reguladores, y para garantizar la obtención de la completa información que la Fundación Bancaria ha de tener sobre Kutxabank al objeto de cumplir con las obligaciones previstas en la LCAFB y en su normativa de desarrollo; y

3º la fijación de mecanismos de información que garanticen que el Patronato de la Fundación Bancaria está adecuadamente informado, en todo momento, de las obligaciones y deberes en materia de lealtad u otras que sean de aplicación a la Fundación por su condición de accionista de Kutxabank y en los supuestos de conflicto de interés en que la Fundación Bancaria pueda incurrir por dicha condición.

5.1 LOS SERVICIOS INTRA-GRUPO

5.1.1 Existen dos grandes áreas de prestación de servicios entre las Sociedades del Grupo Bilbao Bizkaia Fundación Bancaria y las Sociedades del Grupo Kutxabank que son las siguientes:

1º la prestación de servicios bancarios y financieros por las Sociedades del Grupo Kutxabank, a las Sociedades del Grupo Bilbao Bizkaia Fundación Bancaria. En particular y entre otros, la concesión de financiación, en forma de créditos, préstamos u operaciones análogas, con garantía -real o personal- o sin ella, depósitos y otras operaciones de pasivo, así como otros servicios financieros; y

2º la prestación de servicios varios de las Sociedades del Grupo Kutxabank a las Sociedades del Grupo Bilbao Bizkaia Fundación Bancaria y viceversa. De forma enunciativa pero no limitativa, se trata de servicios de arrendamiento, gestión de inmuebles e infraestructuras; servicios corporativos; gestión de proyectos; gestión de operaciones y de negocios; servicios de administración y asesoramiento; provisión de información y contactos comerciales; desarrollo, mantenimiento y operación de sistemas de información; transferencia de conocimiento, consultoría y asesoramiento (incluyendo las necesarias previsiones de cesión o licencia de derechos de propiedad intelectual e industrial); servicios de gestoría y representación legal de fondos titularidad indirecta de Sociedades del Grupo Bilbao Bizkaia Fundación Bancaria.

Las relaciones entre las Sociedades del Grupo Bilbao Bizkaia Fundación Bancaria-Bilbao Bizkaia Banku Fundazioa, por un lado, y las Sociedades del Grupo Kutxabank, S.A., por otro lado, vigentes en la actualidad, así como los servicios y/u operaciones que se puedan concertar en el futuro, serán referidos como los “Servicios Intra-Grupo”.

5.1.2 Los Servicios Intra-Grupo constarán siempre por escrito y, sin perjuicio de lo establecido en cada contrato particular, estarán regidos por los siguientes principios generales:

1º la transparencia y la realización o prestación de los servicios en condiciones de mercado, ya sea directamente o a través de terceros oportunamente subcontratados al efecto;

2º la preferencia de trato, determinada por el compromiso de las partes de ofrecerse mutuamente las condiciones más favorables que estén ofreciendo para esa operación o servicio a terceros en el mercado en cada momento en el ámbito de las condiciones de mercado indicado;

3º el compromiso de las partes de prestar los servicios con la máxima diligencia y con todos los medios posibles a su alcance; y

4º el compromiso de las partes de mantener la confidencialidad y no divulgar información alguna a la que tengan acceso como consecuencia de la prestación de los Servicios Intra-Grupo, salvo que sea requerido por las autoridades judiciales, regulatorias y/o por la ley.

5.2 OTROS PRINCIPIOS APLICABLES EN SUPUESTOS DE CONFLICTO DE INTERÉS

En cualquier caso, la Fundación Bancaria en su condición de accionista de Kutxabank deberá siempre a) cumplir con las obligaciones y deberes en materia de lealtad u otras materias que sean de aplicación a los accionistas de sociedades mercantiles y, en particular, a los accionistas de entidades de crédito, así como b) considerar y valorar adecuadamente los supuestos de conflicto de interés en que pueda incurrir como consecuencia de la realización de actividades o la ejecución de operaciones en las que sea contraparte el Banco.

6. COLABORACIÓN ENTRE LA FUNDACIÓN BANCARIA Y KUTXABANK

La Fundación Bancaria es la entidad en la que se ha transformado la histórica Caja de Ahorros, con una solvencia y una trayectoria de gestión reconocida, que además de constituir una entidad de crédito, se trataba además de una institución de naturaleza no lucrativa, benéfica, con una marcada orientación social y una incuestionable voluntad de compromiso con el desarrollo socio económico del Territorio Histórico de Bizkaia.

La Fundación Bancaria tiene como visión y misión mantener, adecuar y fortalecer, atendiendo al dinámico y nuevo entorno socio económico, los valores de liderazgo, confianza y compromiso social de la extinta Caja de Ahorros, así como la titularidad y desarrollo de sus objetivos fundacionales. Para el cumplimiento de los objetivos de la Fundación puede resultar conveniente mantener el uso de los cauces que han venido siendo utilizados operativamente durante el tiempo en que Kutxabank ha sido el instrumento de ejercicio de la actividad financiera de la extinta Caja de Ahorros hoy fundación bancaria.

La Fundación Bancaria promoverá, en su condición de accionista de referencia de Kutxabank, que la responsabilidad social corporativa del Banco se coordine con la misión y valores de la Fundación, para lograr las sinergias y eficiencias entre los objetivos de la RSC de Kutxabank y los de la Fundación.

Considerando todo lo anterior, la Fundación Bancaria y Kutxabank promoverán la colaboración entre sí valorando tanto la misión principal de la Fundación como su capacidad de gestión, en relación con los siguientes aspectos:

1º la difusión y promoción de las actividades de la “Obra Social” de la Fundación mediante la red de sucursales y, en su caso, otros medios materiales, tecnológicos; y

2º la coordinación de la RSC de Kutxabank con los objetivos y programas de la Obra Social de la Fundación Bancaria y su puesta en valor estratégica para el desarrollo del territorio y de su capital humano.

3º la utilización por Kutxabank y las Sociedades del Grupo de la Fundación Bancaria como uno de los cauces a través del cual implementar iniciativas de responsabilidad social corporativa.

Para el cumplimiento de todo lo anterior se establecerán acuerdos “ad hoc” donde se recogerán los objetivos, los recursos que se pondrán a disposición por ambas entidades, los costes, así como los honorarios a satisfacer por la gestión. Dichos acuerdos estarán sujetos a los principios de los Servicios Intra-Grupos del apartado 5 anterior.

Se hace constar que a la fecha del presente Protocolo existe colaboración entre la Caja y Kutxabank en relación con determinados activos de la Caja de Ahorros y actividades o actuaciones desarrolladas por ésta última, cuyo detalle aparece en el Anexo I de este Protocolo, la cual será regulada en términos generales por los criterios anteriormente indicados.

7. FLUJOS DE INFORMACIÓN

7.1 La Fundación Bancaria, de conformidad con lo previsto en la LCAFB y, en particular, en su artículo 44, está sujeta a obligaciones cuyo cumplimiento requiere necesariamente el acceso a información financiera y contable precisa de Kutxabank.

La Fundación Bancaria, además, y en virtud del artículo 46 de la LCAFB, estará sujeta a la supervisión del Banco de España. En ejercicio de estas funciones de supervisión, el Banco de España podrá realizar requerimientos de información a la Fundación, cuya contestación requiera a la misma tener acceso a información estratégica, financiera y contable de Kutxabank y en consecuencia, el Banco estará obligado a poner a disposición de aquella la referida información. Todo ello conforme a los cauces y la confidencialidad que exige una gestión leal y responsable.

7.2 Con el fin de que la Fundación y el Banco puedan llevar a cabo sus funciones de planificación y control de gestión y dar cumplimiento puntual a sus obligaciones como entidades reguladas, cada una de ellas deberá facilitar a la otra, sujeto a su disponibilidad, la información necesaria para que la otra pueda cumplir con sus obligaciones legales, incluyendo, entre otras:

1º preparar sus estados financieros, tanto individuales como consolidados;

2º cumplir con la obligación de preparación del plan financiero, prevista en el artículo 44 de la LCAFB, y con la obligación de dotación de un fondo de reserva para hacer frente a posibles necesidades de recursos propios del Banco previsto en el apartado tercero del mencionado artículo 44.

3º cumplir con sus obligaciones de información frente al Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y otras autoridades supervisoras;

4º realizar un seguimiento pormenorizado de sus recursos propios, coeficientes de inversión y margen de solvencia;

5º llevar a cabo sus análisis de riesgos y cumplir los condicionantes de la legislación de conglomerados financieros;

6º realizar estimaciones de necesidades de recursos propios de la entidad participada en distintos escenarios macroeconómicos;

7º llevar a cabo el análisis y seguimiento de los aspectos fiscales;

8º cualquier otra medida que, a juicio del Banco de España, se considere necesaria para garantizar la gestión sana y prudente de Kutxabank y su capacidad para cumplir con las normas de ordenación y disciplina aplicables; y

9º cualquier otra medida complementaria o accesorias de las anteriores siempre que sea exigida legalmente, por el Banco de España o por cualquier otro organismo regulador.

7.3 La Fundación Bancaria y Kutxabank deberán colaborar para que una y otra puedan facilitar tanto a los supervisores como a las agencias de *rating* la información sobre la evolución de su cartera necesaria para la determinación de sus respectivos riesgos, salvo que pudiera implicar la infracción de normativa que fuera aplicable al caso.

7.4 Asimismo, Kutxabank deberá poner a disposición de la Fundación cuanta información sea precisa para que ésta pueda cumplir con las obligaciones derivadas de la normativa de solvencia actual y futura.

7.5 En relación con la información a que hace referencia la presente Cláusula 7:

1º la información deberá utilizarse única y exclusivamente para los fines para los que ha sido recabada;

2º deberán establecerse las medidas necesarias para que el flujo de “información privilegiada” relativa a la Fundación Bancaria y a las Sociedades del Grupo Bilbao Bizkaia Kutxa Fundación Bancaria, o a Kutxabank, y a las Sociedades del Grupo Kutxabank, según el caso, entre sus distintos departamentos, se limite al conocimiento de la información estrictamente necesaria y a las áreas y a las personas (incluyendo, cuando fuere aplicable, asesores externos) imprescindibles, las cuales asumirán el compromiso de tratamiento confidencial de la misma en los términos previstos en el presente Protocolo; y

3º deberán establecerse medidas de seguridad para la custodia, archivo, acceso, reproducción y distribución de la información.

7.6 Tanto la Fundación Bancaria como Kutxabank deberán implementar las medidas necesarias para cumplir con sus compromisos de información de forma diligente, estableciendo para ello los medios que permitan los flujos de información estipulados, respetando en todo caso sus compromisos de confidencialidad.

7.7 La Fundación Bancaria y Kutxabank promoverán la constitución de un Comité de Seguimiento configurado de un modo paritario entre ambas entidades encaminado a valorar la observancia de los principios establecidos en el presente Protocolo.

8. DURACIÓN

El presente Protocolo permanecerá vigente en tanto en cuanto la Fundación Bancaria, sea titular de una participación igual o superior al 30% del capital social de Kutxabank u ostentando una participación menor, la misma le permita controlar el Banco de conformidad con cualesquiera de los criterios previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, y así lo exija la normativa vigente aplicable en cada momento.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2.1 anterior, se hace constar que el presente Protocolo será adaptado por la Fundación Bancaria a las previsiones del Banco de España siempre que sea necesario y/o conveniente.

Igualmente el Protocolo se hará público en la página web de la Fundación Bancaria y de Kutxabank, y, en su caso, por medio del correspondiente hecho relevante.

